



Juzgado Octavo Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta
Departamento Norte de Santander

Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 54001-31-03-008-**2024-00389-00**
Accionante: CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCON
Accionado: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
Asunto: Admisión Tutela 1º Instancia

Revisado el escrito de tutela, observa este Despacho que la presente acción reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admitirá la acción interpuesta por **CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCON** contra **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, por considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso o, la confianza legítima, la buena fe, el acceso a cargos públicos.

De igual forma, habrá de vincularse a la presente acción, a todos los discentes del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades", para que, para que dé así considerarlo, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente admisión, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela, para ello, habrá de requerirse a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, para que dentro del término de un (1) día, notifique a todas y cada uno de los integrantes del citado curso, debiendo allegar prueba del cumplimiento de dicho requerimiento.

De igual forma considera prudente este despacho, vincular a la presente acción constitucional al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y a la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, para que se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción.

En cuanto a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que es el objeto de la pretensión principal, una vez se reciban los informes de la accionada y vinculadas, se procederá a su estudio, aunado que tal como lo informa el accionante, la etapa o modulo al que pretende que se le incluye, dio inicio el día 16 de noviembre del año en curso, y la presente acción, fue debidamente radicada el día 20 de noviembre de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente Acción de Tutela instaurada por **CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCON** contra **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

SEGUNDO: VINUCLAR a la presente acción, a todos los discentes del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades", para que, para que dé así considerarlo, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente admisión, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción de tutela, para ello, habrá de requerirse a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, para que dentro del término de un (1) día, notifique a todas y cada uno de los integrantes del citado curso, debiendo allegar prueba del cumplimiento de dicho requerimiento

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** y a la **UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019**, para que se

pronuncien respecto de los hechos de la presente acción.

CUARTO: NO ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por lo expuesto en la parte motiva de presente auto.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las entidades accionadas y vinculadas, para que, dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

SEXTO: Adviértasele a las partes, que la información requerida se entenderá suministrada bajo juramento y su omisión o retardo, harán presumir ciertos los hechos expuestos por el quejoso e incurrirá en las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, conforme al valor probatorio que les otorga la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS